

Trabajadores autónomos**Valores vigentes a partir de agosto 2026**

Estos valores entrarán en vigencia a partir del día 15/08/2026

Categorías mínimas de revista**A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos**

Categorías	Importes en pesos
I	\$ 75.402,48
II	\$ 105.561,86
III	\$ 150.803,64
IV	\$ 241.285,70
V	\$ 331.766,54

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Categorías	Importes en pesos
I' (I prima)	\$ 82.471,46
II' (II prima)	\$ 115.458,28
III' (III prima)	\$ 164.941,48
IV' (IV prima)	\$ 263.906,24
V' (V prima)	\$ 362.869,65

C) Afiliaciones voluntarias

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 75.402,48

D) Menores de 21 años

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 75.402,48

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 63.620,84

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 25.919,60

Categorías de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes a pagar
A	\$ 58.811,72
B	\$ 72.196,60
B'	\$ 78.965,04
C	\$ 96.510,49
C'	\$ 105.558,35
D	\$ 144.389,82
D'	\$ 157.926,37
E	\$ 241.092,46
E'	\$ 263.694,88
F	\$ 337.230,06
G	\$ 481.999,36
G'	\$ 527.186,80
H	\$ 723.282,80
I	\$ 904.811,87
J	\$ 904.811,87

B) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	\$ 49.622,39

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	\$ 20.216,53

Rentas de Referencia para el cálculo de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos, (Artículo 8º, Ley Nº 24.241 y modificaciones)

Categorías	Rentas de Referencia en pesos
I	235.632,75
II	329.880,80
III	471.261,36
IV	754.017,84
V	1.036.770,44

Punto 4 del artículo 1º del Decreto 1866/2006

a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 19 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión “PESOS UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRES CON 31 CENTAVOS” (\$1.697003,31)”.

b) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 20 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión “PESOS UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRES CON 31 CENTAVOS” (\$1.697003,31)”